

LAS CUASI MONEDAS:

Economía

7 de mayo de 2010

Susana Noemí Tomasi

La emisión de moneda propia por parte de los gobiernos provinciales, denominadas cuasi monedas, fueron letras de tesorería provinciales, que por falta de ingresos genuinos y para hacer frente a los gastos corrientes de las mismas, cumplieron las funciones de la clásica herramienta monetaria, pero no fue una política que se circunscribió a mediados de los años 1990, agravada con la crisis del 2001, donde se llegaron a emitir 20 bonos distintos y hasta a abrir cuentas bancarias para el depósito de los mismos, sino que dicha política se utilizó desde los albores de nuestra patria.

Cuando hablamos de unidad monetaria de la República tanto de monedas como de billetes, se concretó ésta unidad a través de la sanción de la ley 1130, durante la presidencia de Julio Argentino Roca, ya que hasta ese momento circulaban dentro del país, distintas monedas emitidas por los bancos autorizados y las casas de monedas, en todas las regiones del país, más las monedas extranjeras, a partir de ésta ley se unifica la unidad monetaria, y en los años 1881 a 1884, se caracterizan por emisiones estipuladas por el Banco Nacional, sobre una serie de billetes en pesos moneda nacional oro.

Pero la unificación monetaria no ocurrió hasta después de 1891, ya que en el año 1886 Juárez Celman presidente de la Nación, y Wenceslao Pacheco, su Ministro de Hacienda establecieron el Régimen de Bancos Nacionales Garantidos, que abarcaba a toda corporación o toda sociedad constituida con arreglo a las leyes vigentes y registrado el instrumento o contrato en la escribanía de un Juzgado Nacional de la provincia o territorio nacional en que debería funcionar, para hacer operaciones bancarias, podía establecer en

cualquier ciudad o pueblo del territorio de la República, un Banco de depósitos y descuentos con facultad de emitir billetes garantidos con fondos públicos nacionales, autorizado por el Ministerio de Hacienda, y para la emisión de billetes equivalentes al importe nominal de los títulos que quedaban en garantía de la emisión, deberían depositar en el Banco Nacional el precio en oro del 85% de los fondos públicos para obtener de la oficina inspectora, sobre la base de la constancia de ese depósito, y deberían constituir una cobertura en oro no inferior del 10% de los billetes recibidos, con lo cual los billetes tendrían curso legal en todo el territorio de la República.

Los bancos existentes se incorporaron al sistema, pero sin cumplir el requisito del oro, ya que pagaron con letras a oro que emitían ellos mismos, a la orden del Ministerio de Hacienda, lo que originó el incremento de las emisiones inconvertibles, por lo cual ocurrió el crac de 1890 que causó la caída del sistema y una parte de los bancos provinciales se liquidó y otra salió del sistema.

Así en 1891, con Carlos Pellegrini, vicepresidente que asume como presidente de la nación, por renuncia de Juárez Celman, jaqueado por la crisis, que el mismo provocó, por su mal manejo del gobierno, el Estado decide pasar a ser el único responsable de la emisión y circulación de billetes, en el territorio de la Nación, al crearse la Caja de Conversión, para atender a la conversión y amortización gradual de la moneda de curso legal, a donde quedaba incorporada la Oficina Nacional de Bancos Garantidos, con todas las atribuciones que le confería la ley, y el Banco de la Nación Argentina cuyo objetivo principal fue el de ejecutar la función de agente financiero del Gobierno Federal y, como tal, recibía depósitos oficiales y realizaba pagos por cuenta y orden de la Nación, hasta la creación del Banco Central de la República Argentina en 1935, que pasó a ser el agente financiero del Gobierno Nacional.

Así en 1894, se creó el peso moneda nacional, que perduró hasta 1970, cuando Juan Carlos Onganía decidió la derogación del mismo.

No se volvieron a utilizar para la circulación en el ámbito de la nación, sino una sola moneda, hasta que las provincias entraron en crisis a partir de mediados de 1990, y comenzaron a crear sus propios papeles de pago, para financiar el gasto corriente.

Imaginar que algún día tendríamos un país con veinte monedas distintas hubiera sido ridículo, pero ocurrió, es que los títulos provinciales, emitidos y utilizados como cuasi monedas, que cotizaban en el mercado por debajo de 1 peso, denominados generalmente Letras de Tesorería Provinciales para cancelar obligaciones, creados por leyes provinciales, con una tasa de interés, y una fecha de rescate, fueron utilizados para efectuar distintas operaciones, entre ellas, para reactivar el consumo regional y para que las provincias afrontaran sus pagos, y las provincias emisoras, hacían obligatoria la aceptación de sus bonos por parte de los proveedores del estado provincial y el personal en relación de dependencia, quienes, a su vez, los entregaban a sus proveedores locales, por no poseer el estado provincial los pesos necesarios para hacer los pagos correspondientes a las economías provinciales, pero los bonos provinciales carecían de los recaudos básicos para ser considerados como moneda, aunque se utilizaban como tal, y su circulación legal no era forzosa en todo el territorio nacional, por lo que no constituían un efectivo medio de pago; y carecían de respaldo y cuantos más bonos hubiera en circulación, menor sería el cumplimiento de los compromisos asumidos a su vencimiento y de hecho se llegó al default en la mayoría de las provincias.

Es por esta circunstancia que el Gobierno Nacional, con Duhalde como presidente, para solucionar el problema originado durante la época menemista, y dentro de la ley de emergencia económica, estructuró el programa de unificación monetaria y retiró de circulación todos los bonos existentes en el país, por los que se llegó hasta a la apertura de cuentas corrientes bancarias, toda una locura.

Respecto al programa de unificación monetaria con el objeto de retirar los títulos provinciales, que hubiesen sido emitidos como sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país, por decretos 1579, 1836, 2167 del 2002, y resoluciones 558 y 743, se creaba a fin de efectuar la conversión de la deuda pública provincial un

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a fin de que asumiera las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos, y que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encomendaran su renegociación al Estado Nacional en el marco del acuerdo celebrado entre la Nación y las provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y que se convirtieran en forma voluntaria en Bonos Garantizados.

Contarían con la garantía subsidiaria del Estado Nacional, que provendría del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al Estado Nacional en distribución secundaria, excluidos los recursos que le correspondieran a la Seguridad Social, por hasta la suma que resultara necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados, que las Jurisdicciones deudoras asumieran la deuda resultante de la conversión con dicho Fondo.

La garantizarían mediante la afectación de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplazara, y a emitir Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012 y/o Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007.

Las Jurisdicciones deberían abonar al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, la deuda resultante de la conversión con las retenciones diarias de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que fueran cedidos por las mismas, las que no superarían el límite del 15% de dichos recursos, y serían inembargables, intangibles e indisponibles.

Se designaba al Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario para emitir los Bonos garantizados y como Agente Financiero de la operación de conversión de deuda y Agente de Pago de los Bonos emitidos, teniendo como obligaciones recaudar los fondos necesarios para la cancelación de los Bonos Garantizados mediante la retención diaria de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, afrontar

puntualmente los vencimientos de los Bonos Garantizados y llevar un registro contable independiente para las operaciones.

Por ley 25.736 de mayo del 2002 se establecía que el Banco Central podría recibir del Estado Nacional, a los fines del mencionado Programa de Unificación Monetaria, Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2011 y 2% 2013, a su valor nominal y hasta por un monto de valor nominal de \$ 6.800.000.000 y de \$ 1.000.000.000 respectivamente, y se facultaba al Ministerio de Economía a través del Órgano Coordinador de Administración Financiera a efectuar su emisión, a fin de efectuar el canje de los bonos provinciales. Por decreto 857 de abril del 2003, se agregaron al Programa de Unificación Monetaria las LECOP, letras de cancelación de obligaciones provinciales.

Por resolución 266 de abril del 2003 se determina que el Programa de unificación monetaria se instrumentaría mediante licitaciones públicas a efectuar por el podrían presentarse como oferentes las Entidades Financieras autorizadas a funcionar como tales, por las tenencias de que sean titulares y por las de terceros que les otorgaran mandato a tal efecto, las licitaciones serían únicas por jurisdicción y deberían ser realizadas dentro de los 10 días hábiles de la adhesión de cada provincia.

El rescate tendría:

Un tramo por licitación competitivo o principal por el 60 % de la emisión respectiva, en el cual se establecería un precio de corte único por jurisdicción.

Un tramo no competitivo o segunda vuelta en el cual el precio de rescate sería el precio de corte definido para el tramo principal con un descuento adicional de 5%.

Un tramo especial reservado para el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal en el cual el precio de rescate sería aquél definido para el tramo principal.

Un tramo minorista para tenedores de valor nominal equivalente de hasta \$ 500 del título

que correspondiera, en el cual el precio de rescate sería aquél definido para el tramo principal

y

Un tramo minorista especial reservado para los beneficiarios que acreditaran fehacientemente que habían recibido los títulos en virtud de una relación de empleo público o de carácter previsional, hasta el límite de su tenencia en cuentas del Agente Financiero de la Provincia a la fecha de la licitación, no pudiendo exceder el valor nominal equivalente al último recibo de pago que hubiera recibido en títulos. Para este tramo se rescatarían los títulos a su valor nominal y las licitaciones podrían ser declaradas total o parcialmente desiertas.

Por otra parte, y en el mismo momento, las Provincias deberían asumir formalmente el compromiso de no emitir en el futuro títulos como los que por el presente programa se rescataban y eliminar el poder cancelatorio de los títulos emitidos, aceptar que el Ministerio de Economía, en coordinación con el Banco Central establecieran el mecanismo de neutralización que estimen conveniente en caso de incumplimiento a los compromisos establecidos en los incisos anteriores.

Por resolución 124 del 16-07-2003, decreto 397, del 21-07-2003, y decreto 529, del 05-08-2003 se completaba la segunda etapa del Programa de Unificación Monetaria.

Con el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop), a los efectos de recobrar tenencias en poder de particulares y las acreditadas en cuentas custodia del Sector público nacional, provincial y municipal.

Luego por decreto 1274 del 16-12-2003 a través del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, se establecía una asignación máxima, de \$ 2.415.000.000 a ser utilizada durante el ejercicio 2004, comprendiendo los préstamos que se otorgaran a las Jurisdicciones Provinciales, la refinanciación de los servicios correspondientes al ejercicio 2004 de deuda por préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de las Jurisdicciones Provinciales que cancelara el Estado Nacional, y el tratamiento de las

deudas que las Jurisdicciones Provinciales mantuvieran con el Estado Nacional.

La asignación otorgada a éste programa provendría del financiamiento externo y/o los recursos del Estado Nacional.

Se autorizaba a la Secretaría de Hacienda a disponer el rescate de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop).

La participación en el programa se acordaría mediante la suscripción de un Convenio Bilateral con cada Jurisdicción Provincial

La asistencia del Estado Nacional se instrumentaría a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el cual estaría autorizado a suscribir los Convenios Multilaterales. El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial debería restituir los préstamos otorgados y las refinanciaciones acordadas, al Estado Nacional, transfiriendo el reembolso que hicieran efectivo las Jurisdicciones participantes del Programa, a través del Banco de la Nación Argentina.

La emisión de cuasimonedas, de parte de los gobiernos provinciales, que se encuentran sin fondos genuinos, todavía saldando las deudas de las emisiones de los bonos provinciales anteriores, que les son descontados de la coparticipación federal, es una posibilidad a la fecha actual demasiado real.

Por que los gobiernos provinciales llegan a ésta situación, ocurre que el gobierno menemista le traspasa en los años 1990, a las gobernaciones provinciales, la educación y la salud, pero no le traspasa los fondos necesarios para atender dichos gastos, las provincias empiezan a endeudarse, emiten las cuasimonedas, el gobierno nacional a partir del 2002 y hasta el 2005, las rescata, pero las provincias se hacen cargo a través de la coparticipación a devolver el dinero, y se comprometieron a no volver a utilizar dichos instrumentos, por lo cual, no tendría que permitirse dicho uso, que es totalmente nocivo para la economía toda del país, pero tampoco se las va a dejar indefensas y sin poder pagar los gastos, entrando en default.

El gobierno nacional, debe girar en plazo a todas las provincias, no importando el signo político que ellas tengan, los fondos de la coparticipación provincial, en término, pero si el gobierno nacional, tiene que acudir a las reservas del Banco Central, para solucionar sus problemas financieros, va a poder hacerlo?, parece poco probable.